

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00212.00

**DEMANDANTE:** ETILVIA YOLIMA TUIRAN RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** MPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE  
EDUCACION MPAL DE SINCELEJO-COMISION  
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el término de los diez (10) días de los que trata el

artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Luego, el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

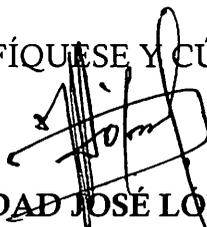
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 002 De Hoy 28 de enero/20 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria